

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |   |
|------------------|---|
| Medio de control | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES                             |
| Radicado         | 11001 33 43 059 <b>2021 00150 00</b>                    |
| Demandantes      | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB    |
| Demandado        | CONSORCIOMEDIDORES LS-IGRAMA Y OTRO                     |
| Asunto           | CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN                            |
| Enlace           | <a href="#">11001334305920210015000 (P) Contractual</a> |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la *parte demandante*, contra el auto de 29 de junio de 2023.

Por lo que el Despacho,

**CONSIDERA**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...)”* Subrayado fuera del texto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 244 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del de recurso de apelación contra autos, así:

*“Art. 244- Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.*

*De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*

*Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano". Subrayado fuera del texto.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra el auto que declaró probada una excepción previa – **que dio por terminado el proceso** - y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 244 del CPACA, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 244 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto, contra el auto de 29 de junio de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

[gavillalbab@gmail.com](mailto:gavillalbab@gmail.com)  
[IGRAMA2000@yahoo.com.ar](mailto:IGRAMA2000@yahoo.com.ar)  
[lacidessegovia@hotmail.com](mailto:lacidessegovia@hotmail.com)  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
[matiascortes@myrsas.com](mailto:matiascortes@myrsas.com)  
[notificaciones@myrsas.com](mailto:notificaciones@myrsas.com)  
[mayorgajavier@myrsas.com](mailto:mayorgajavier@myrsas.com)  
[notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE<br/> BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA<br/> Por anotación en el estado No. <b>32</b> de fecha <b>8 de</b><br/> <b>septiembre de 2023</b> Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><br/> GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ<br/> SECRETARÍA</p> <p></p> |
|---|

